

Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como por el artículo 46, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216- 2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas, al otorgamiento de autorizaciones de organización a las entidades sujetas a su supervisión, entre las que se encuentran las empresas clasificadoras de riesgo.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor Federico Francisco Bocca Ruiz y a la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz la autorización de organización de una empresa clasificadora de riesgo que será denominada «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.».

**Artículo 2°.-** La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año, plazo que será computado desde la fecha de notificación de la presente resolución a los organizadores.

Durante todo el plazo de vigencia de la autorización de organización, los organizadores deben mantener las condiciones o requisitos que dieron mérito al otorgamiento de la autorización, debiendo informar cualquier modificación en la documentación y/o información presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como cuando los organizadores dejen de cumplir con las condiciones establecidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 11-A de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

**Artículo 3°.-** Dentro del plazo de un (01) año de la entrada en vigencia de la presente resolución, los organizadores deberán presentar ante la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la solicitud de autorización de funcionamiento, caso contrario la autorización de organización quedará sin efecto de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no faculta a «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.», para iniciar actividades como empresa clasificadora de riesgo. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como cumplir con lo establecido en el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.

**Artículo 5°.-** La presente resolución deberá ser publicada por los organizadores en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 6°.-** Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)).

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente resolución a la señora Martha María del Rosario Reves Vargas, en calidad de representante del señor Federico Francisco Bocca Ruiz y la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1865930-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Precisan alcance de delegación de facultad dispuesta mediante el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1 de la Res. N° 012-2020-SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 77-2020-SUNAFIL**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 047-2020-SUNAFIL/GG-OGA-CONT, de fecha 04 de mayo de 2020, del Equipo Funcional denominado Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0041-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 05 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 114-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 05 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el Titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la delegación de competencia, precisando, además, la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, el Titular de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral delega diversas funciones de competencia, entre otros, al/la Gerente/a General de la SUNAFIL; consignándose en el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1, la facultad en materia presupuestaria de suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Comunicado N° 002-2020-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de su rol rector sobre el Sistema Nacional de Contabilidad contemplado en el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1438, precisa, entre otros, el alcance de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1438, en lo concerniente a la suscripción de los estados financieros y presupuestarios de periodicidad anual, así como su presentación a la Dirección General

de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, el literal a) del numeral 10 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, dispone que el titular de la entidad o la máxima autoridad individual o colegiada y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y la obligación de la presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la mencionada Directiva;

Que, mediante el Informe N° 0041-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 047-2020-SUNAFIL/GG-OGA-CONT, del Equipo Funcional denominado Unidad de Contabilidad mediante el cual señala que en el marco de la normativa señalada precedentemente y teniendo en cuenta lo comunicado por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se considera pertinente precisar el alcance de la delegación de la facultad dispuesta mediante el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL.

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que la facultad delegada en el/la Gerente/a General de la SUNAFIL, en el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, concerniente a suscribir los Estados Financieros y Presupuestales de la SUNAFIL solo está referida a la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente

1866096-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Autorizan el uso de Constancias en favor de ciudadanos extranjeros que habiendo efectuado diversos trámites no recabaron el carné de extranjería ni el PTP, debido a la medida de aislamiento social obligatorio decretada en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000121-2020-MIGRACIONES**

Breña, 5 de mayo del 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 000185-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fecha 23 de abril de 2020, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros; los Memorandos N° 000790-2020-RM/MIGRACIONES y N° 000818-2020-RM/MIGRACIONES de la Gerencia de Registro Migratorio, de fecha 23 de abril de 2020 y 03 de mayo de 2020, respectivamente; el Memorando N° 000745-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000248-2020-AJ/MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000020-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 30 de abril de 2020 y 04 de mayo de 2020, respectivamente, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; siendo competente, entre otros aspectos, para aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; y, regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la Calidad Migratoria de Residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú; en tanto que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de los "Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana", aprobados por el Decreto Supremo N° 001-2018-IN, el Permiso Temporal de Permanencia - PTP es un documento emitido por MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana;

El Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece, entre otros, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales (Artículo I) y el Principio de Calidad de Servicios (Artículo IV), por los cuales el Estado Peruano garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales, conforme a lo previsto en nuestra Constitución Política, promoviendo su integración y el de su familia a la sociedad y cultura peruana;

De otro lado, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dicta medidas de prevención y control del COVID -19. En tanto que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, a través del artículo 8 de este Decreto Supremo, se establece el cierre total de las fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial;

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del referido artículo 8° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciéndose medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país,